

ALLEGO MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO.

gestor2 <gestor2@leonabogados.net.co>

Vie 13/10/2023 8:42 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIANITHA LEON <gestor1@leonabogados.net.co>; gestor3@leonabogados.net.co <gestor3@leonabogados.net.co>; gestor4@leonabogados.net.co <gestor4@leonabogados.net.co>

 1 archivos adjuntos (698 KB)

IMG_0009.pdf;

cordial saludo:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF. EJECUTIVO No. 2023-00196 DE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra RUBEN DARIO SANTOS DEL RIO

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar memorial en PDF.

gracias

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. No. 30.351.981 de La Dorada

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

CEL. 3108740530

TEL. (601) 33409

SEÑOR

JUEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

ESD



REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00196 DE BANCO CORPBANCA VS RUBEN DARIO SANTOS DEL RIO

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de pago.

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	In. Anua	Mes	Día	No. día	Capital	Int. Morat.
oct-22	36,92	3,08	0,103	28	80.645.081,00	2.315.454,68
nov-22	38,67	3,22	0,107	30	80.645.081,00	2.598.787,74
dic-22	41,46	3,46	0,115	31	80.645.081,00	2.879.163,80
ene-23	43,26	3,61	0,120	31	80.645.081,00	3.004.163,68
feb-23	45,27	3,77	0,126	28	80.645.081,00	2.839.513,30
mar-23	49,83	4,15	0,138	31	80.645.081,00	3.460.413,22
abr-23	47,09	3,92	0,131	30	80.645.081,00	3.164.647,39
may-23	45,41	3,78	0,126	31	80.645.081,00	3.153.469,08
jun-23	44,64	3,72	0,124	30	80.645.081,00	2.999.997,01
jul-23	44,04	3,67	0,122	31	80.645.081,00	3.058.330,29
ago-23	43,13	3,59	0,120	31	80.645.081,00	2.995.135,91
sep-23	43,02	3,59	0,120	30	80.645.081,00	2.891.126,15
oct-23	42,67	3,56	0,119	13	80.645.081,00	1.242.628,69
INTERESES MORATORIOS						36.602.830,94
CAPITAL						80.645.081,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						117.247.911,94

SON: CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 94/100 CENTAVOS M/CTE

Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C.NO. 30.351.981 DE LA DORADA (Cds)

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.



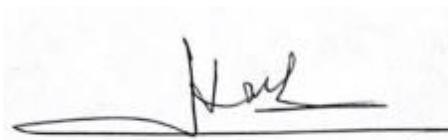
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2016-01210**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.500.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	84.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.584.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



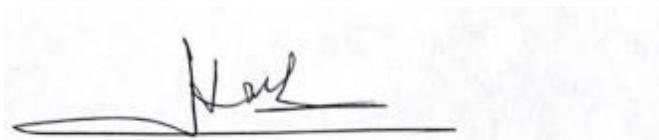
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00756**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	5.000.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



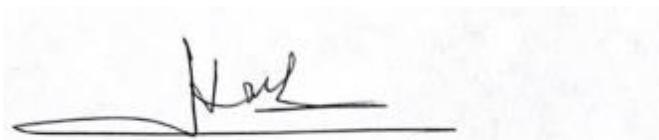
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00855**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	650.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	650.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00624**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.300.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	14.500,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	45.400,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.359.900,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 2022-695

Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

Vie 13/10/2023 12:59 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

RECURSO DE PREPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 22-695.pdf;

Señor**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****PROCESO:2022- 695****DEMANDANTE: ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ****DEMANDADO: RF ENCORE S.A.S****ANGELA LIZETH NOREÑA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderada de la parte **demandante** por medio de la presente adjunto memorial con recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de octubre 2023

--

Gracias**ANGELA LIZET NOREÑA****ABOGADA****T.P 251.078 del C.S.J****TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM****Tel. 5 601487 /3164783847**Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

DOCTOR

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001400301020220069500

DTE: ELKIN ALFARO ARBELÁEZ PELÁEZ

DDA: RF ENCORE S.A.S, hoy RF JCAP S.A.S

REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO OCTUBRE NUEVE DE 2023.

Distinguido Doctor,

ÁNGELA LIZET NOREÑA MARTÍNEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.439.224 y portadora de la T.P. No. 251.078 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor ELKIN ALFARO ARBELÁEZ PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Número: 15.425.401 Rionegro (Ant.), actuando dentro del término legal y oportuno procedo a **interponer recursos de reposición y en subsidio de apelación frente al auto calendado del día nueve (9) de octubre del año en curso**, emanado por su digno Despacho e, igualmente para agotar la vía previa la instauración de la acción de tutela, en caso de ser necesario por violación al debido proceso y derecho de defensa, todo lo cual hago de la siguiente manera:

Con todo respeto, acatando lo ordenado en auto fechado del nueve (9) de octubre último, descorrí nuevamente el traslado de las excepciones propuestas por la demandada y/o de la contestación de la demanda, por parte de la demandada RF ENCORE S.A.S, hoy RF JCAP S.A.S, oponiéndome a la respuesta de los hechos, pretensiones y excepciones de mérito, que se remitiera el día once (11) de los corrientes, aunque disiento totalmente del contenido de dicho proveído.

Es más, se había solicitado una vigilancia administrativa que se adjunta, solo para que se profiriera una sentencia de cajón, dada la inmensa carga laboral que tiene su digno Despacho, para que se prestase un poco de atención, por cuanto la accionada no había dado cumplimiento al auto fechado del dieciséis (16) de mayo de 2023, notificado por Estados al día siguiente, habiendo transcurrido más de cinco días sin que se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado por su Señoría.

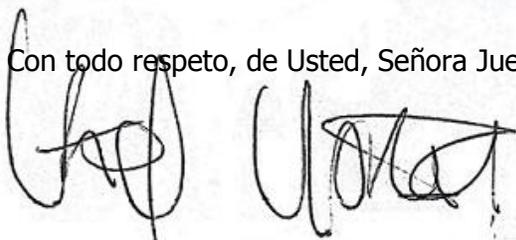
De otro lado, me permito interponer recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, frente al auto calendado del día nueve (9) de octubre del año que termina, al no haberse allegado de manera oportuna Escritura Pública No. 200 de 25 de enero de 2013 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, por cuya virtud se le otorgó el poder general.

En éste orden de ideas y, aunque de buena fe el Despacho, considera que la accionada RF ENCORE S.A.S, hoy RF JCAP S.A.S, por sustracción de materia no le era exigible aportar la escritura en comento, tras advertir que el referido poder obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, no se percata que el contenido allí consignado hace alusión a un poder amplio y suficiente que confiere el ciudadano ROBLEDO VASQUEZ JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243, a la Dra. CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, con C.C.#52.341.849, para que en su nombre y

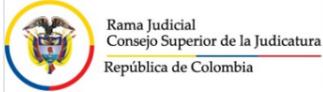
representación de RF ENCORE, ejecute actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de portafolios de cartera, créditos/, adquiridos por, o que en el futuro adquieran, a cualquier título RF ENCORE S.A.S, (EN ADELANTE CRÉDITOS); (I) Llevar a cabo directamente, a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores y la aplicación de los pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones ..., **PERO NUNCA SE MENCIONA DEMANDAS DECLARATIVAS VERBALES DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, QUE DE MANERA EXPRESA DEBIÓ CONSIGNARSE EN EL PODER OBRANTE EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, por lo que la togada debió elaborar y allegar un poder especial para tal efecto, son actividades totalmente distintas, debió preverse dicho evento, que no puede subsanarse a éstas alturas del proceso, mucho menos retrotraer la actuación a estadios primigenios, pretermitir los términos y violar de manera flagrante el debido proceso y derecho de defensa.**

En ese orden, ruego a su Señoría, el favor de reponer el auto calendado del día nueve (9) de Octubre del año en curso, se profiera el fallo que logre finiquitar la instancia, o en subsidio se conceda el recurso de apelación para el ante inmediato Superior Jerárquico.

Con todo respeto, de Usted, Señora Juez, atentamente,



ÁNGELA LIZET NOREÑA MARTÍNEZ
C.C. 1.032.439.224
T.P. No. 251.078 del C. S. J



Consulta de Vigilancia Judicial

Acuerdo No. 8716 de 2011

"Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el Artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996"

2. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE Y DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE VIGILANCIA

Los Campos con (*) son obligatorios si no se conocen digite N/C

No. Vigilancia: Fecha Radicado: No. Radicacion Interna: Fecha Reparto:

Peticionario:

Tipo de Proceso:

No. Proceso:

Demandante:

Demandado:

Despacho Judicial:

Titular del Despacho:

Magistrado Ponente:

Fecha	Tipo Documento	Radicacion Interna	Estado
2023-10-09	SOLICITUD DE VIGILANCIA	EXTCSJBT23-18290	EN PROCESO

Decision de la Vigilancia

[Rama Judicial del Poder Publico](#)

Administracion de la Carrera Judicial Seccional Bogota

Bogotá D.C., octubre nueve (9) de 2023.

SEÑOR
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad.

Ref. Radicado: No. **11001400301020220069500**
Demandante: ELKIN ALFARO ARBELÁEZ PELÁEZ
Demandado: RF ENCORE S.A.S
Proceso: DECLARATIVO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
Juzgado: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Distinguido Señor Presidente,

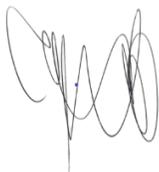
ELKIN ALFARO ARBELÁEZ PELÁEZ, mayor de edad, identificada al pie de mi correspondiente firma, residente en Rionegro (Ant.), carrera 52 No. 54-26, barrio Laureles, de Rionegro (Antioquia), en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** para ese proceso, con sujeción al lineamientos del artículo 101, numeral 6º de la Ley 270 de 1996 o **LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, en consonancia con los Acuerdos que lo reglamentan, ACUERDO No. 088 de 17 de junio de 1997 y ACUERDO No. PSAA11-8716 de 6 de octubre de 2011, expedidos por la **SALA ADMINISTRATIVA del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en aras a que la justicia se administre oportuna y eficazmente.

Lo anterior, por cuanto el citado proceso de **DECLARATIVO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**, se viene promoviendo desde el año anterior (16/06/2022), pendiente de un fallo de cajón, una vez la accionada RF Encore S.A.S. -hoy Jcap S.A.S.- fuera notificada del auto fechado del día dieciséis (16) de mayo del año 2023, quien adujo ser la apoderada general de la sociedad demandada quien allegó la contestación de la demanda. Empero, no aportó copia del mandato que la faculta para actuar en el presente asunto.

En ese orden, se requirió a la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa para que aportara copia de la Escritura Pública N°. 200 de 25 de enero de 2013 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, por cuya virtud se le otorgó el poder general, no dando cumplimiento a lo ordenado por el respetado Despacho, a pesar de la advertencia de que, sino daba estricto cumplimiento a lo ordenado, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de dicha providencia y guardaba silencio no se tendría en cuenta la contestación de la demanda aportada, y se continuará con el trámite procesal correspondiente, que no es otro que el fallo respectivo que logra finiquitar la instancia, resultando imposible aplicar oportuna, recta y cumplida justicia.

Nótese que en su rito procesal no se ha dado cabal cumplimiento a la filosofía del legislador cuando creó para esta clase de procesos, **se trata de un proceso declarativo, verbal; actuación breve con el objetivo de que haya celeridad, prontitud, efectividad y eficiencia en la Administración de Justicia; y en este evento, esto es, en su trámite e impulso, se plasman las características contrarias a aquellas exigencias.**

Cordialmente,



ELKIN ALFARO ARBELÁEZ PELÁEZ
C. C. 15.425.401 de Rionegro (Ant.)
axaelkin@gmail.com
3104662602



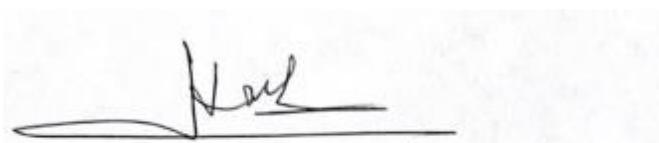
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-01143**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	600.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	8.800,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	8.800,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	617.600,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



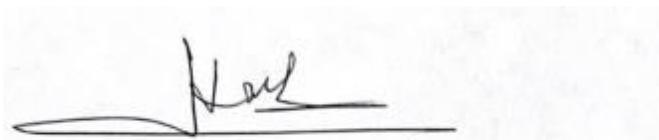
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00584**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	550.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	7.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	557.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00016**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.400.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	31.800,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.431.800,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00595**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.750.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	11.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.761.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO